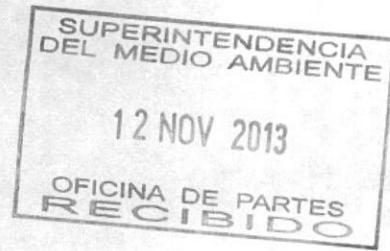


Santiago, 12 de noviembre de 2013

Señor
Cristóbal Osorio Vargas
Jefe Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE



Ref.: Solicitud de antecedentes Resolución Exenta N° 953 de 9 de septiembre de 2013.

Estimado Señor Osorio,

Junto con saludarle, con motivo de la solicitud de información emanada de la Resolución de la referencia, dictada por la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, cuyo plazo para responder fue ampliado mediante la Resolución Exenta N° 1217 de 28 de octubre de 2013, cumpla con entregar los siguientes antecedentes siguiendo el orden del requerimiento:

1. Con respecto a la solicitud de la letra (i): "acompañar los planos As Built u otro plano similar, que acredite la forma de construcción de las instalaciones señaladas en los literales (a), (b), (c) y (d), del numeral 12° [Resolución Exenta N° 953]".

Respuesta: por medio del presente acompaño plano flowsheet de las instalaciones, parte de plano As Built que será complementado con posterioridad (ver Anexo N° 1).

2. Con respecto a la solicitud de la letra (ii): "acredite como da cumplimiento a que el tiempo de residencia de la materia orgánica en la laguna anaeróbica, es de 45 días, tal como se indica en la RCA N° 23/2006".

Respuesta: El tiempo de residencia (**Tr**) de la laguna se encuentra determinado por el volumen útil (**Vu**) de almacenamiento y el caudal diario (**Qd**) de purines que se genera en el plantel, de acuerdo con la siguiente relación: $Tr = Vu/Qd$.

Volumen útil (Vu): de acuerdo a las dimensiones constructivas aprobada en la RCA N° 23/2006 las dimensiones de la laguna serán de 108 m de largo por 58 m de ancho con una profundidad de 4,5 m, lo cual da un volumen útil de 22.000 m³. Ahora bien, a fin de hacer frente a eventuales eventos de precipitaciones críticos el volumen útil utilizado generalmente es de **18.000 m³**.

Caudal diario de purines (Qd): si bien existen diferencias diarias en la producción de purines, determinadas principalmente por los ciclos de lavado de pabellones; los caudales semanales y mensuales son relativamente constantes, ya que dependen del inventario de animales, el que se ha mantenido constante en el tiempo, dado que no ha aumentado el número de madres. Se cuenta con mediciones de caudal de abril de 2013 (ver Anexo N° 6) que presentan un caudal diario promedio de **405,5 m³/día**.

Tiempo de residencia (**Tr**): $Tr = 18.000 \text{ m}^3 / 405,5 \text{ m}^3/\text{día} = 44,39 \text{ días}$

3. Con respecto a la solicitud de la letra (iii) – a: "acreditar el cumplimiento a la NCh. N° 1333/78 sobre Riego, acompañando para ello, todos los monitoreos asociados a los parámetros fijados en la norma antes individualizada, del periodo comprendido entre enero a agosto de 2013, junto con la acreditación, certificación o autorización vigente, de los laboratorios que acrediten los análisis de dichas muestras, conforme lo establece la Resolución Exenta N° 37, de 15 de enero de 2013, de esta Superintendencia del Medio Ambiente".

Respuesta: la empresa no cuenta con monitoreos asociados a los parámetros fijados en la NCh. N° 1333/78, entendiendo como parámetros a analizar los señalados en el "Programa de Monitoreo".

4. Con respecto a la solicitud de la letra (iii) – b: *"En lo no regulado por esta norma, el titular deberá acreditar el cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. 90/2001, acompañando para ello, todos los monitoreos asociados a los parámetros fijados en la Norma de Emisión, del periodo comprendido entre enero a agosto de 2013, si corresponde. De igual modo, deberá acompañar la acreditación, certificación o autorización vigente, de los laboratorios que realicen los análisis de dichas muestras, conforme lo establece la Resolución Exenta N° 37, de 15 de enero de 2013, de esta Superintendencia del Medio Ambiente"*.

Respuesta: por medio del presente acompaño copias del monitoreo del "Efluente del Wetland" correspondiente a la salida antes del riego elaborados por la empresa Hidrolab, la cual se encuentra debidamente acreditada conforme lo establece la Resolución Exenta N° 37 (ver Anexo N° 2). En particular acompaño:

- Monitoreo – Salida Wetland: enero de 2013. "Análisis según Decreto Supremo 90-2000-Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. Tabla N° 1".
- Monitoreo – Salida Wetland: abril, septiembre y octubre de 2013. Parámetros D.S. 90/2001 de acuerdo al "Programa de Monitoreo" de la RCA N° 23/2006.
- Antecedentes acreditación de la empresa Hidrolab conforme a la Resolución Exenta N° 37.

5. Con respecto a la solicitud de la letra (iv): *"indique si se ha modificado la frecuencia de reportes a la autoridad ambiental, previa autorización de la misma, adjuntando la respectiva documentación de respaldo"*.

Respuesta: sin perjuicio de lo indicado en la RCA N° 23/2006, en el sentido que el "Programa de Monitoreo" considera para todos los componentes una redefinición de la frecuencia de los reportes luego del primer año de operación (2008), a la fecha esto no ha ocurrido.

6. Con respecto a la solicitud de la letra (v): *"acompañar el registro de retiro diario de guano del mes de agosto de 2013, previo a su envío a otro campo de propiedad del titular. En caso que el retiro no se haya realizado en forma diaria, el titular deberá acompañar en los mismos términos, el registro que se haya realizado cada dos días, siendo este periodo, el tiempo de almacenamiento máximo de material orgánico en los separadores de sólidos primarios y secundarios"*.

Respuesta: por medio del presente acompaño registro de retiro diario del guano correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013 (ver Anexo N° 3).

Lo anterior incluye el "Registro para Alimentación de Ganado Bovino" (Código del Documento R-018, agosto – octubre) y "Registro para Incorporación Dentro del Predio" (Código del Documento R-017, septiembre).

7. Con respecto a la solicitud de la letra (vi): *"acredite el cumplimiento de la plantación de la cortina vegetal en toda la extensión comprometida en la RCA N° 26/2003, acompañando para ello, fotografías recientes, que no excedan el mes de antigüedad desde la notificación del presente acto administrativo [Resolución Exenta N° 953]"*.

Respuesta: por medio del presente acompaño fotografías recientes que acreditan la plantación de la cortina vegetal comprometida (Ver Anexo N° 4).

8. Con respecto a la solicitud de la letra (vii): *“acompañe registros del control trimestral de los niveles de conductividad eléctrica y amoniaco, por el periodo comprendido entre enero a junio de 2013”*.

Respuesta: por medio del presente acompaño registro del control de los niveles de conductividad eléctrica y amoniaco del mes de octubre elaborado por la empresa Hidrolab (Ver Anexo N° 5).

9. Con respecto a la solicitud de la letra (viii): *“acompañar registro del Ril producido en ambos procesos de producción, del periodo comprendido entre enero a agosto de 2013”*.

Respuesta: por medio del presente acompaño registro del Ril del mes de abril (Ver Anexo N° 6) elaborado por la empresa Hidrolab, el cual incluye:

- Sector Reproducción: Punto de Muestreo/Efluente entrada pozo engorda. **281,5 m³**.
- Sector Recría-Engorda: Punto de Muestreo/Efluente engorda cámara de paso entrada pozo. **124 m³**.

10. Con respecto a la solicitud de la letra (ix): *“acompañar el Plan de Manejo Forestal presentado a CONAF y acredite el cumplimiento al compromiso de reforestación fijado en el mismo mediante Resolución Exenta del Organismo, acompañando todo medio de prueba atingente en la materia”*.

Respuesta: con respecto al Plan de Manejo Forestal y su cumplimiento, por medio del presente acompaño lo siguiente:

- Copia de la Resolución N° 422, de 4 de julio de 2006, de CONAF Oficina Provincial Cachapoal Sexta Región, sobre “Plan de Manejo Corta y Reforestación de Bosque para ejecutar Obras Civiles”, relativa a los predios Fundo El Tranque-Parcela N° 12 y Reserva Cooperativa N° 5 (Ver Anexo N° 7 – Plan Manejo Forestal).
- Copia de Solicitud Relativa al D.L. N° 701, de 1974 – Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura, de marzo 2006 (Ver Anexo N° 7 – Plan Manejo Forestal).
- Fotografías que dan cuenta del cumplimiento del Plan de Manejo Forestal en la Parcela N° 5 (Ver Anexo N° 7 – Fotografías)

Asimismo, a fin de complementar la información requerida en la Resolución Exenta N° 953 de 9 de septiembre de 2013 y de colaborar con la labor fiscalizadora de la Superintendencia del Medio ambiente, acompaño los siguientes documentos que dan cuenta del efectivo cumplimiento de las obligaciones de la RCA N° 23/2006 (Ver Anexo N° 8):

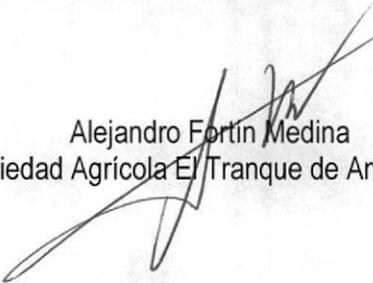
- Monitoreo – Suelo: abril, septiembre y octubre 2013. Parámetros de acuerdo al “Programa de Monitoreo” de la RCA N° 23/2006: coliformes fecales y nitrógeno.
- Monitoreo – Agua Subterránea: enero, abril, septiembre y octubre 2013. Parámetros de acuerdo al “Programa de Monitoreo” de la RCA N° 23/2006: coliformes fecales y nitrógeno kjeldahl.

Sin perjuicio de lo anterior cabe señalar que en la búsqueda del mejoramiento de sus procesos con fecha 26 junio de 2012 Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura ingresó para su evaluación ambiental el proyecto *“Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES. Agrícola El Tranque de Angostura. Riles Angostura”* el cual fue rechazado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins por consideraciones absolutamente ajenas a la normal substanciación del procedimiento de evaluación ambiental. En virtud de lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2013, fue presentado un recurso de reclamación en contra de lo resuelto por la autoridad.

Desde ya quedamos a su disposición por cualquier duda o consulta respecto de la información entregada y en caso de nuevas solicitudes, a fin de cooperar efectivamente con sus labores. En

caso de ser necesario, nos podrá contactar directamente al correo electrónico jplabadie@nogaleswines.com y fdelavega@vyfabogados.cl con copia a gparot@vyfabogados.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Alejandro Fortin Medina
Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura